



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 03 de octubre de 2.024.-

RESOLUCIÓN N° 6.822

VISTO

El Expediente N° 39874-SO-2024 – Contratación por Adjudicación Simple N° 130/2024 – “Nuevas estaciones saludables y ciclovías” – Resolución N° 301/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias; se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° 301 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. De Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 10 de septiembre de 2024, correspondiente a la Contratación por Contratación por Adjudicación Simple N° 130/24 para la obra “Nuevas Estaciones Saludables y Ciclovía”, la cual fue adjudicada a la firma IMECA S.R.L (CUIT N° 30-71162344-9) por la suma de \$ 276.854.933,86 (pesos doscientos setenta y seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta tres con 86/100);

QUE con motivo de lo informado y dictaminado oportunamente, el Plenario de Vocales emitió el Pedido de Informe N° N° 8.375, solicitando solicita al D.E.M. brinde aclaraciones en lo referido al antecedente de obra similar presentado por la firma IMECA S.R.L. que resultara adjudicataria de las obras;

QUE en respuesta a lo solicitado se agrega a fs. 440 nota de la Subsecretaría de Contrataciones, indicando que “...se procederá formalmente y mediante Orden de Servicio el saneamiento de las estructuras que presentaron vicios como así también se evaluará el cuadro de economías y demasías...”. A fs. 441, el Informe de la Subsecretaría de Inspección y Certificaciones señalando que se efectuó un nuevo relevamiento realizado por la Coordinación General de Auditoría en la obra “Ejecución de 20 estaciones deportivas con provisión de juegos de la salud para la Municipalidad” (C.A.S. N° 919/22), del cual se efectúan conclusiones sobre la responsabilidad de los funcionarios involucrados. Además, se indica que el contratista reconoció la existencia de vicios constructivos y explicó que algunas observaciones no fueron gestionadas adecuadamente debido a cambios en el equipo de inspectores que estaba a cargo de la obra al momento de su ejecución. También se mencionó que la falta de información precisa sobre la ubicación de las plazas y los mayores costos asociados afectaron el desarrollo de la obra. A fs. 442, se expide la Coordinación General de Auditoría, coincidiendo con lo señalado por la Subsecretaría y agrega que el

accionar de la empresa adjudicataria fue razonable, dadas las dificultades surgidas durante la ejecución de la obra. Además, sugiere solicitar formalmente, mediante Orden de Servicio, el saneamiento de las estructuras afectadas y proceder a la revisión del cuadro de economías presentado para su evaluación. También se destaca que los principales reproches hacia la empresa adjudicataria provienen de "...una serie de conductas sistemáticamente observadas durante la gestión anterior...", como la falta de respuesta a Notas de Pedido y la emisión de instrucciones a través de canales informales. Por lo tanto, se sugiere evaluar la responsabilidad de la empresa en función de este contexto, sin que ello implique culpabilidad directa por los errores detectados;

QUE la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe N° 98/24 concluye que: "En relación con los aspectos técnicos vinculados al trámite de contratación en análisis, se considera suficiente la contestación remitida, por lo que la contratación se resulta razonable.";

QUE mediante el Dictamen N° 083/24 la Gerencia de Control Previo, expresa que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios cuya gravedad conlleve a la nulidad de la misma, no observándose impedimentos para dar continuidad a la contratación que se tramita;

QUE la Gerencia de Auditoria de Obras Publicas de este Tribunal de Cuentas, continuará con el seguimiento de la Auditoría correspondiente a la obra "Ejecución de 20 estaciones deportivas con provisión de juegos de la salud para la Municipalidad" (C.A.S. N° 919/22), con el fin de verificar el avance de las reparaciones solicitadas para corregir los vicios constructivos, así como de revisar los aspectos económicos asociados a las modificaciones efectuadas en el proyecto.

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativo vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del art. 15 de la Ordenanza Municipal N° 5552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los tramites impresos, previsto a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente solo se refiere a cuestiones técnico legales;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 301**, de fecha 10 de septiembre de 2.024, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General Contrataciones de Obras Públicas; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal:

1. En el articulado de la Resolución que adjudica la contratación, deben incluirse, además de la propuesta que resulte adjudicada, las ofertas que se admiten, su orden de prelación y las desestimadas, con el debido fundamento en que se basa la decisión.

2. Respecto los informes de la Comisión de Preadjudicación, sugerir que para futuras contrataciones es fundamental que esta Comisión esté integrada por profesionales de diversas áreas para garantizar un análisis integral de toda la documentación requerida a los oferentes. Se recomienda que los informes especifiquen si la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en los Pliegos, y que se incluyan tablas u otros recursos visuales para organizar de manera clara y concisa el análisis de cada documento. Es importante incorporar un orden de prioridad entre los oferentes cuando corresponda, en caso de que el primero no pueda ser adjudicado, así como realizar una comparación exhaustiva del precio de la oferta seleccionada con el presupuesto oficial, incluyendo el porcentaje que representa dicha oferta en relación con el presupuesto oficial.

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 039874-SO-2024, adjuntando copia de la presente Resolución. –

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –
mgz